

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

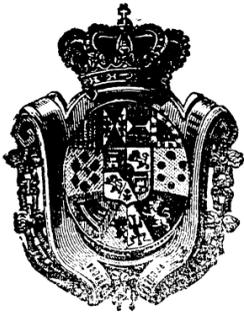
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª —Circular.

Habiendo llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que en muchos ejemplares del Fleurí en verso por D. Antonio Pirala, cuarta edicion, no se ha puesto todavía la fé de erratas que contiene el declarado útil para la enseñanza de instruccion primaria; y observándose además por personas doctas la conveniencia de que su autor le reforme en algunos puntos que pueden prestarse á dudas é interpretaciones, se ha servido mandar S. M. se tenga por eliminado de la lista de obras aprobadas por la Real orden de 20 de Mayo último, inserta en la Gaceta de 8 de este mes, siguiéndose en esto el espíritu y letra de aquella, de corregir en todo tiempo los errores que se adviertan.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

A LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en su Real decreto de 20 de Octubre último, por el cual tuvo á bien mandar que subsistieran en este Ministerio las enseñanzas especiales que se hallaban antes á cargo de la suprimida Direccion general de Instruccion pública, se ha dignado resolver que las escuelas industriales, de comercio, de náutica y de agricultura establecidas en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Coruña, Cartagena, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife, Oñate y Tudela dejen de considerarse incorporadas á los institutos de segunda enseñanza, cesando por consiguiente en su inspeccion y gobierno los Rectores de las Universidades, los cuales deberán hacer entrega al Director especial nombrado para cada escuela de su respectivo distrito, y previas las formalidades acostumbradas, de cuantos antecedentes, papeles, registros, libros, máquinas é instrumentos obren en su poder pertenecientes á la misma. Respecto de las demás escuelas de igual

clase que existen en algunas provincias en el mismo local del instituto de segunda enseñanza formando parte de este establecimiento, es la voluntad de S. M. que continúen por ahora en la propia forma que hasta aquí, con sujecion á las disposiciones y Reales órdenes vigentes sobre estudios especiales.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1852.—Reynoso.—Señor.....

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José de Salamanca, empresario del ferrocarril de Aranjuez á Almansa, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que en el caso de que en la subasta anunciada para el día 31 del corriente se adjudique la contrata de la construccion de dicho camino á otro licitador, deberá éste satisfacerle el valor de las obras ejecutadas y del material abonable en el término de un mes, contado desde la adjudicacion del remate, si en este período se hubiese efectuado su tasacion, ó inmediatamente después de verificada esta, si no se hubiere terminado en el plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por la comision del ferrocarril de Isabel II de Santander á Alar, con motivo de los requisitos que se exigen por la Real orden de 24 de Junio próximo pasado para disfrutar la exencion de pago de derechos de portazgos concedida á los trasportes de efectos para las obras de esta clase; y á fin de facilitar su ejecucion, sin que deje de conseguirse el objeto principal que se propuso, de precaver los abusos de todo género que pudieran intentarse en perjuicio de los intereses públicos, se ha servido S. M. resolver que se observen para la aplicacion de aquella medida las disposiciones siguientes:

1.ª La firma de las papeletas por el concesionario respectivo, que se exige por la citada Real orden, se sustituirá con la de su representante en el punto donde se verifique la carga de efectos.

2.ª La del Inspector se omitirá cuando se hallare ausente, expresándolo así antes de estampar la suya el Ingeniero á quien corresponda poner el *cumplase*.

3.ª Cuando tampoco hubiere Ingeniero que llene este requisito, firmará, previa la correspondiente expresion de ambas circunstancias, el Secretario del respectivo Gobierno de provincia.

4.ª Las papeletas que se expidan contendrán, además de la especificacion de los efectos, la expresion del número y clase de los carros en que se haga la remesa.

5.ª El empresario ó su representante al tiempo de expedir cada papeleta extenderá un duplicado para remitirlo al Inspector, el cual lo pasará inmediatamente á la Direccion de Obras públicas, sin perjuicio de que para los mismos fines se entregue por cada conductor la principal donde termine su viaje al encargado de la empresa.

6.ª En cada portazgo se llevará nota exacta del número y clase de carros que pasen cargados con efectos para ferrocarriles, formándose á fin de cada mes la correspondiente relacion para pasarla al Ingeniero respectivo, quien la dirigirá al Jefe del distrito, y éste á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, esta Direccion ha señalado el día 24 de Agosto para la subasta de adjudicacion que, con sujecion á las siguientes advertencias, ha de celebrarse á la una de la tarde en Madrid ante esta Direccion general, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, del nuevo puente colgado que debe construirse sobre el Pisuerga en las afueras de la ciudad de Valladolid, y como enlace de las carreteras de Madrid á Zamora.

El acto de la subasta se ha de celebrar con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Siendo el período de 20 años el señalado para satisfacer al empresario el importe de las obras, se advierte que la subasta girará sobre la cantidad anual que ha de abonarse, cuyo máximo es de sesenta y seis mil reales vellon, en el que está comprendido el presupuesto de las obras y los intereses del expresado período.

La garantía que deberán presentar los licitadores para tomar parte en la subasta será cuarenta mil reales vellon, los mismos que servirán al adjudicatario para constituir la fianza antes del otorgamiento de la escritura, cuyo gasto y las copias necesarias son de su cuenta.

Los detalles de construccion, el presupuesto con el plano y perfiles y el pliego de condiciones facultativas á que ha de sujetarse la ejecucion de las obras estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la secretaria del Gobierno de Valladolid.

Madrid 17 de Julio de 1852.—José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de subasta y de las condiciones generales y particulares bajo las cuales se ha de adjudicar la construccion del puente colgado de Valladolid, sobre el rio Pisuerga, se obliga á emprender y llevar á cabo la expresada obra, con estricta sujecion á unas y otras condiciones, mediante el pago en cada anualidad de..... (cantidad igual ó menor de..... rs.) por espacio de 20 años.

Fecha y firma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado primero.

La Reina se ha enterado de una consulta remitida á este Ministerio por el de

la Guerra en 27 de Marzo último, y que produjo el Capitan general de Extremadura con motivo de haber puesto á su disposicion el Consejo de esa provincia, como comprendido en el párrafo segundo, artículo 87 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, á un quinto de la de 1850 por el cupo de Plasencia, que se halla extinguiendo una condena de seis años de presidio; pero que teniendo que extinguir después otra igual por distinto delito, viene á resultar la de 12 años de presidio:

Visto el párrafo primero del citado artículo 87, que establece que cuando la pena impuesta á un quinto fuere de presidio mayor, no ingresará en las filas el penado y se llamará desde luego al suplente:

Considerando que el caso consultado por el Capitan general debe estar comprendido en esta disposicion de la ley, pues de lo contrario al extinguir las dos condenas no se hallaria el referido quinto en la edad que fija aquella para el servicio de las armas, y de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver S. M. que el mencionado penado se halla comprendido en el artículo y párrafo de la ley arriba citados, y en su consecuencia proceda el Consejo de esa provincia á entregar el suplente á quien corresponda por el cupo de Plasencia y reemplazo de 1850 para cubrir la plaza de aquel en el ejército; siendo al propio tiempo su voluntad que se entienda esta resolucion para todos los demás casos que puedan ocurrir de la misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 2.º

El Gobernador de esta provincia con fecha 12 del actual participa á este Ministerio que por los empleados del ramo de vigilancia han sido capturados en la semana última los sujetos siguientes:

Once por ladrones; dos por asesinato; uno por falsificador; uno por desertor; siete por vagos; dos prófugos; diez y seis por riñas y heridas; diez y ocho por sospechosos; once por revender billetes; cuatro por viajar sin pasaporte, y doce por insultos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Verin y Orense.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Verin á Orense y viceversa, pasando por Allariz.

2.ª La distancia que media entre Verin y Orense se correrá en nueve horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se jus-

tifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista tres caballerías mayores situadas en Orense y demás puntos de la línea que considere convenientes al servicio.

5.^a El contratista tendrá la obligación de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administración principal de correos de Orense por mensualidades vencidas.

9.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administración principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobación superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador de correos, á la hora y en el local que designe aquella Autoridad, el día 26 de Agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Administración recaudadora del Gobierno de Orense la suma de mil reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobación, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

17. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces semanal de Verin á Orense y viceversa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 12 de Julio de 1852.—Zaragoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Benavente y la Puebla de Sanabria.

1.^a El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Benavente á la Puebla de Sanabria y viceversa, pasando por Mombuey.

2.^a La distancia que media entre Benavente y la Puebla se correrá en diez horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Benavente y demás puntos de la línea que considere convenientes al mejor servicio.

5.^a El contratista tendrá la obligación de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administración principal de correos de Benavente por mensualidades vencidas.

9.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administración principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobación superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia asistido del Administrador de la misma ciudad, á la hora y en el local que designe la referida Autoridad, el día 26 de Agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Administración recaudadora del Gobierno de Zamora la suma del mil y cien reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobación, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

17. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo tres veces por semana de Benavente á la Puebla de Sanabria y viceversa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 12 de Julio de 1852.—Zaragoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre la Puebla de Sanabria y Verin.

1.^a El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde la Puebla de Sanabria á Verin y viceversa, pasando por el Cañizo.

2.^a La distancia que media entre la Puebla y Verin se correrá en 14 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista cuatro caballerías mayores situadas en la Puebla, Verin, y los demás puntos que considere convenientes.

5.^a El contratista tendrá la obligación de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administración principal de correos de Benavente por mensualidades vencidas.

9.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administración principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobación superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador de correos de la misma ciudad, á la hora y en el local que designe aquella Autoridad, el día 26 de Agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales,

no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Administración recaudadora del Gobierno de Zamora la suma de mil y cien reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobación, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

17. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo, tres veces por semana, de la Puebla de Sanabria á Verin y viceversa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 12 de Julio de 1852.—Zaragoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Murcia y Alicante.

1.^a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Murcia á Alicante y viceversa, pasando por Orihuela.

2.^a La distancia que media entre Alicante y Murcia se correrá en 12 horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista ocho caballerías mayores situadas en Murcia, Alicante y los demás puntos que crea convenientes.

5.^a El contratista tendrá la obligación de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.^a El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administración principal de correos de Murcia por mensualidades vencidas.

9.^a Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administración principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobación superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato

fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las expresadas provincias asistidos de los respectivos Administradores principales de correos, en el local y á la hora que designen ambas Autoridades, el día 26 de Agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cuatro mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Administraciones recaudadoras de los Gobiernos de Murcia y Alicante la suma de dos mil cuatrocientos reales vellón en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobación, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

17. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diariamente de Murcia á Alicante y viceversa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de su copia para la Dirección de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

San Ildefonso 12 de Julio de 1852.—Zaragoza.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Constante*, de la 4.ª división, aprehendió el 4 del corriente mes por las inmediaciones del cabo de Vaca, Isla de Mallorca, y condujo á Palma, seis tercios de géneros y un cajón con varios sombreros de paja.

La nombrada *Culebra*, de la 2.ª, apresó el 6 en aguas de Cullera una barquilla con siete tercios de tabaco, que entregó en Málaga el 9 del mismo mes.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha de 15 de Junio próximo pasado, participa que continúa sin alteración la tranquilidad pública en aquella Isla.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Esta Dirección general, en vista de la comunicación de V. S. de 6 del actual, en que participa haber despachado, con sujeción á la regla 2.ª del Arancel, 20 millares de «camillas de carton para tejedores» presentadas al despacho en la Aduana de su cargo, aprueba por esta vez el proceder de esa Administración, sin perjuicio de que, instruido el oportuno expediente, se señalen los derechos que deban satisfacer en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

15 de Julio de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana del Grao de Valencia.

Seccion de administracion.

Conforme á lo prevenido en los artículos 80 y 223 de la instrucción de Aduanas, esta Dirección general ha declarado el comiso de los géneros extranjeros conducidos sin documento alguno de procedencia por el laud *San José*, y presentados al despacho por D. Jacinto Domenech, de ese comercio.

Lo que participa á V. S. la misma Dirección para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1852.—P. O., José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Cartagena.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

No constando ninguna de las sucesiones habidas en el título de Marqués de Sollerich y en los honores de Grande de España á él unidos, desde el día 1.º de Mayo de 1790 en que falleció el Sr. D. Miguel Buenaventura Berenguer de Vallés Orlandis que los poseía, y considerando por lo tanto vacantes ambas dignidades, la Dirección lo hace público por medio de la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en los artículos 6.º y 10 de la Real instrucción de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho á las dignidades expresadas quiere admitirlas, haciendo en este caso la reclamación correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmación; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo, se entienda que le ha renunciado.

Madrid 12 de Julio de 1852.—José M. Lopez.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

En el día de la fecha se ha verificado la subasta anunciada de 2500 metros lineales de sifon con destino á las obras del Canal de Isabel II, habiéndose presentado las proposiciones siguientes:

Una de D. Ramon Francisco Piñeiro, ofreciendo hacerse cargo del servicio en precio de 4500 rs. pagaderos á metálico por cada metro lineal de sifon, la cual fué desechada por faltar á una de las condiciones del pliego anunciado.

Otra de D. Enrique Oshea y compañía, en 4980 rs.
Otra de D. Fernando Merás en 4998
Otra de D. José de la Fuente en 5000
Otra de D. Tomás Sterlin en 5100
Otra de D. Guillermo Collins en 5680
Y otra de D. José de Salamanca y Don Gregorio Lopez Mollinedo en 4995

En su consecuencia, previa aprobación del Consejo, se ha adjudicado la referida subasta al mencionado D. Enrique Oshea y compañía, como mas beneficioso postor, en precio de 4980 reales cada metro lineal de sifon, habiéndose obtenido una rebaja de 720 rs. del tipo anunciado en cada metro lineal de sifon.

Y consiguiente á la advertencia contenida en el anuncio de 18 de Junio publicado en los *Diarios oficiales* de esta capital para dicha subasta, se verificará otra el día 29 del presente mes á las doce de la mañana, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, ante una comisión del Consejo y con asistencia del Ingeniero director de las obras; para la construcción, transporte y colocación de los sifones de hierro colado que sean necesarios en los pasos del Arroyo Morenillo y rio Guadalix, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, aprobado por S. M. en Real orden de 13 de Junio último, debiéndose observar para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Solo se admitirá la fabricación española, de conformidad á lo resuelto por S. M. con el fin de proteger la industria nacional.

2.ª Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse en el acto haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de diez y seis mil reales vellón en metálico, en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

3.ª Se dará principio á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación entre los autores de estas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

4.ª Las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

5.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

6.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, á excepción de aquel á quien se hubiere adjudicado el remate para que constituya parte de la fianza que se fija en el art. 9.º del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la construcción y colocación de los sifones de hierro colado en los pasos del arroyo Morenillo y rio Guadalix, comprendidos en la línea de dicho Canal.

Artículo 1.º El contratista se obliga á la construcción, transporte y colocación de los sifones que sean necesarios para el Canal de Isabel II, en los puntos del arroyo Morenillo y rio Guadalix, fijándose aproximadamente la longitud total de todos ellos en 500 metros (1795 pies).

Art. 2.º Cada sifon se compondrá de cuatro tubos de fundición de 0,92 (3,30 pies) de diámetro interior, con sus correspondientes compuertas de entrada, salida y limpia, así como de las demás piezas de hierro necesarias para su mejor servicio.

Art. 3.º Los tubos deberán tener una resistencia de 12 atmósferas, que se comprobará por el Ingeniero Inspector con una prensa hidráulica á expensas del contratista, desechándose los que no resistieren á esta carga, ó tuvieren alguna falta ó defecto que pudiera comprometer la seguridad de la obra.

Art. 4.º La longitud de cada tubo será de 2,00 á 2,50 (7,76 á 9,55 pies), reforzándose convenientemente el espesor de la cabeza en que haya de ir el enchufe, que será de 0,26 á 0,30 (0,93 á 1,18 pies) de largo, el cual se emplomará y embetunará perfectamente.

Art. 5.º Es de cuenta del Canal la apertura de zanjas y la ejecución de las demás obras de tierra y de fábrica necesarias para la colocación de los sifones, la cual es de cargo del contratista, así como las herramientas, útiles y máquinas que para ello haya de emplear.

Art. 6.º Corresponde al Canal la indemnización de los terrenos que hayan de expropiarse, y al contratista la de los que ocupe temporalmente y los daños y perjuicios que ocasionare en la propiedad particular.

Art. 7.º El Ingeniero Inspector marcará el orden de preferencia con que se han de verificar los trabajos.

Art. 8.º El acopio de los tubos en las localidades se empezará antes de los seis meses por el contratista, continuándole sin interrupción, de modo que á los 15 meses, contados desde la fecha del contrato, se hallen colocados los sifones y en perfecto estado de servicio: de no verificarlo así, perderá la fianza.

Art. 9.º Esta consistirá en la cantidad de cien mil reales vellón, que deberá depositar en el Banco español de San Fernando antes del otorgamiento de la escritura, bien sea en dinero metálico, acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100. También podrá hacerse el depósito en metálico en la Tesorería central, si así conviniere al contratista, ganando en este caso 6 por 100 de interés anual, que pagará el Gobierno.

Art. 10.º Tan luego como se empiece á sentar la tubería, el contratista, ó quien lo represente, no podrá separarse de los trabajos sin previo conocimiento del Inspector.

Art. 11.º El Ingeniero Inspector podrá despedir de las obras á cuantos operarios del contratista faltaren al orden y subordinación que debe reinar en ellas.

Art. 12.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepción y mediciones por otros facultativos que los empleados en el Canal, acudiendo sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

Art. 13.º Serán de cuenta del contratista los gastos de entretenimiento de los sifones, de cualquiera clase que fueren, durante el año de garantía, que se contará desde el día que empiecen á funcionar, debiendo la empresa verificarlo en el plazo de 90 días después que el contratista haya terminado la colocación de todos los sifones.

Art. 14.º Trascurrido que sea el año de garantía, y hallándose los sifones en perfecto estado de servicio, se hará la recepción definitiva, y se devolverá al contratista la fianza, quedando ya libre para lo sucesivo de toda responsabilidad.

Art. 15.º El precio máximo de cada metro lineal corriente de sifon, ó sea medido en obra después de colocadas las cuatro filas de tubos, y con todas las piezas accesorias de hierro necesarias, será de cuatro mil novecientos ochenta reales vellón, de cuyo precio se pagará la mitad en dinero y la otra mitad en reales fontaneros de agua, á razón de 8000 reales el real, siendo considerado el contratista como suscriptor para los cargos y beneficios de la empresa.

Art. 16.º El abono de la mitad en metálico se hará en la forma siguiente: la mitad, ó sea el 50 por 100, se entregará cuando los tubos esten fundidos al pie de fábrica; la cuarta parte, ó sea un 25 por 100, cuando hayan llegado á los puntos donde deban ser colocados, y la otra cuarta parte, ó sea el 25 por 100 restante, cuando los sifones se hallen en estado de poder funcionar: los dos primeros pagos se harán parcialmente en cantidades que no bajen de 200 metros lineales de sifon. El resto, hasta completar el precio del metro lineal, se pagará en reales fontaneros de agua.

Art. 17.º El contratista renunciará al derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones; y en las dudas ó interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará á la decisión de los Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Art. 18.º El rematante pagará los derechos que ocasione el remate y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Modelo que se cita.

D. F. T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción, transporte y colocación de los sifones de hierro colado que sean necesarios en los pasos del arroyo Morenillo y rio Guadalix, comprendidos en la línea del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, transporte y colocación, con expresa obligación de que todos los efectos que emplee han de proceder de fabricación española, y con entera sujeción además á los requisitos y condiciones que en aquel se expresan, al precio de..... cada metro lineal de sifon, cuya suma se le satisfará, la mitad en metálico en los plazos que marca la condición 16, y la otra mitad en reales fontaneros de agua de los que vengan por dicho Canal al respecto de ocho mil reales cada uno, allanándose, aceptada que sea su proposición, á perder la suma con que afianzará su cumplimiento, caso de no cumplirla.

Fecha y firma.

Todo lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos convenientes. Madrid 19 de Julio de 1852.—P. A. del P., el Marqués del Socorro.—El vocal Secretario, Francisco Martin Serrano. 3

ALCALDIA DE AZAÑA.

Autorizado por Real orden el Ayuntamiento de la villa de Azaña para la venta de diez y seis fanegas y media de tierra correspondientes á los propios de la misma, de las cuales las catorce y cuartilla se hallan todas bajo una linde y divididas en seis suertes, para con su producto dar aguas á la fuente pública, señala el día 26 del corriente mes para verificar doble subasta ante el Sr. Gobernador de la provincia y ante dicha corporación, sirviendo de tipo las tasaciones periciales de aquellas, que se harán saber á los licitadores, con las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el acto del remate.

El segundo remate del cuarto se verificará el 24 de Octubre próximo.—El Alcalde, Antonio Ruiz de Leon.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

86, 68, 17, 47, 32.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Maravillas en esta corte D. Antonio Esponera, ante el escribano de número Don Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza por término de 10 días siguientes al de la publicación de este aviso, que por tercero y último se les concede, á la viuda y heredera de D. Antonio Garcia de Veas; á los herederos de D. Francisco Bringas y Taranco; á D. José Ordovás, á D. Fermín de Arceña, D. Feliciano de Lara, D. Miguel Fernandez Acevedo, D. Manuel Velasco, Doña Micaela Valdor, Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Manuel de Ulloa; á D. Francisco Fernandez Villa, á los herederos de Doña Josefa Herranz, á la viuda é hija de D. Domingo del Valle, á D. José Santayana, á D. Mateo Perez, á D. Marcos Elortondo, y á Doña Bernarda y Doña Isabel de la Torre, hijas de Doña Bárbara Alvarez, acreedores todos que resultan ser al concurso de bienes que hizo D. Agustín Manuel de la Torre, vecino que fué de Madrid, para que dentro del referido plazo se presenten por

si ó por apoderado competentemente autorizado á evacuar el traslado que les está conferido de la demanda propuesta por Doña Modesta Santayana, mujer que fué del deudor, sobre reintegro de su dote; apercibidos que pasados sin hacerlo ni ulterior emplazamiento se declarará por contestado, dándose á los autos el curso que correspondiera.

Madrid 16 de Julio de 1852.—Miguel Maria Sierra.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta para su venta una hacienda de campo nombrada de Lerena, situada en el término de la villa de Huevar, en esta provincia y partido de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, que comprende caserío con dos molinos para aceite, con sus almacenes, oficinas correspondientes y habitaciones, capilla, 9 pozos, 18,551 alcornoques y encinas de rayo arriba, 10,000 de cría nueva de idem, 1,497 pinos de cinco varas lo menos de largo, 12,000 pies de olivos de varias clases, 500 aranzadas de tierra de labor y 500 de monte bajo, teniendo todo de cabida 4895 tres cuartos aranzadas. Es susceptible de muchas mejoras. La tala mayor, ó sea entresaco que debe hacerse, es de un producto importante. El acto para la subasta se ha de verificar el día 25 de Agosto próximo, dando principio á las doce del medio día, en mi escribanía, calle del Rosario, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. La propiedad no queda sujeta á ninguna obligación por consecuencia de este anuncio, pues podrá ampliarse la subasta, suspenderla, vender sin aguardar á ella, y obrar en todo como guste y á su voluntad.

Sevilla 15 de Julio de 1852.—Juan Fernandez Santa Cruz.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo comparecido D. Manuel Garcia Miranda, ni persona en su nombre que le represente, á celebrar el juicio de conciliación señalado para el día de ayer á instancia del representante de D. Francisco Artiz, se le cita nuevamente por el presente anuncio para que, bajo la multa de 40 rs., lo verifique el día 28 del corriente, que he señalado para que tenga efecto, á la una del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo declararé dicho juicio por intentado, con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administración de justicia.

Madrid 10 de Julio de 1852.—Juan Blazquez Prieto.

En virtud de providencia de 5 del corriente mes, dada por los Señores de la seccion primera de la Audiencia territorial de esta corte, se acordó lo siguiente:

Citese y emplácese por el *Diario y Gaceta* de esta capital á Antonio Gil, á fin de que al término de 15 días comparezca en esta superioridad y escribanía de Cámara de D. Juan José Moscoso, para notificarle el definitivo consultado y hacerle saber que nombre procurador y abogado que le defiendan en esta causa; bajo apercibimiento de dar á la misma el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

HOLANDA.—La Haya 12 de Julio.—El *Staats-Courant* publica dos Reales decretos aceptando las dimisiones del Ministro de la Guerra, General mayor Van Spengler, y del Ministro de la Justicia Mr. Nedermeyer Van Rosenthal.

El General mayor Baron Forstner de Dembenoy queda nombrado Ministro de la Guerra. Mr. Strens Ministro de la Justicia. El Ministro de Hacienda, Mr. Van Bosse, toma la direccion del culto reformado.

Las relaciones de Génova con la América del Norte constituyen esta ciudad en centro de noticias democráticas. Ahora se trata de Garibaldi y de Kossuth. Garibaldi parece que no se ocupa de la Europa: ha dejado su fábrica de bujías de Nueva-York y marchádose á Lima, donde un armador le ha dado el mando de un buque que ha debido partir de Callao para la China. Un miembro de la asociación italiana de Nueva-York ha traído esta noticia, añadiendo que Garibaldi se encontraba ya en Canton.

En cuanto á Kossuth, el negocio es mas serio: se han encontrado correspondencias suyas en Italia y se han remitido al Cónsul de Austria, que á su vez las ha enviado al Teniente general Gobernador de la Lombardia, verificándose en su consecuencia las prisiones de que hace días se habla. Estas prisiones han sido en número de 42 en Pavia y 45 en Milan. Se ignora cuántas han sido las de Brescia, Mantua y Verona.

El asunto de Eduardo Murray llegará á tener igual notoriedad que el de Mather, ya terminado. Acaba de aparecer una comunicación de este prisionero de Ancona al pueblo inglés. Esta comunicación, es verdad que al publicarse por uno de nuestros periódicos mas democráticos, *l'Italia e Popolo* es de autenticidad sospechosa. Sin embargo, este diario dice: «La hemos traducido del original inglés, del que podemos garantizar la autenticidad.»

Mr. Eduardo Murray sostiene que no es culpable, y alega como demostración que no ha querido huir, con sus pasaportes en regla, y que ha solicitado con repetición que le juzguen los austriacos. Con este motivo invoca el testimonio de Mr. Jorge Moore, Cónsul británico en Ancona.

La limitación de los Estados de la Iglesia

con los de Nápoles acaba de terminarse entre el Cardenal Antonelli y el Conde de Ludolf, Ministro de las Dos Sicilias. Pero los plenipotenciarios no han podido entenderse sobre la cuestion del condado de Benavente, provincia pontifical, inclusa en el reino de Nápoles, y sobre la que S. M. Fernando tiene pretensiones. (*Correspondencia particular.*)

—Escriben de Londres el 14 de Julio al *Diario de los Debates*:

De lo que se puede inferir por las elecciones ya conocidas, la composición de la Cámara de los Comunes tendrá poca variación. Habrá en el nuevo Parlamento poco mas ó menos igual balanza de votos que en el precedente, y por consiguiente la misma dificultad de gobernar, el mismo embarazo para encontrar mayorías regulares. En la antigua Cámara los partidos se hallaban completamente dislocados; en la que va á reunirse no habrá mas unidad.

Se sabe sin embargo que la causa de la protección está perdida para siempre. Estaba muerta, mas no enterrada; y hoy son sus representantes oficiales los que presiden el cortejo.

—El número de elecciones conocidas en Londres en la noche del 15 era de unas 430: se ignoraba el resultado de 224. Esta cifra de 430 se compone de 333 Diputados nombrados por las poblaciones de Inglaterra y del país de Gales, que han concluido su eleccion y dado 202 votos al partido libre cambista y 131 al de oposicion; de 4 representantes de las Universidades de Cambridge y de Oxford, de los cuales uno de oposicion, Mr. Gladstone, y 3 ministeriales; de 42 representantes de los condados ingleses, 5 proteccionistas y 37 ministeriales; de 25 representantes de la Escocia, 20 de oposicion y 5 ministeriales; de 26 representantes irlandeses, 11 de oposicion y 15 ministeriales.

En suma, la adición de todas estas cifras produce 239 miembros de oposicion y 491 ministeriales; es decir, una pérdida notable é inesperada, comparativamente á los resultados conocidos el lunes último. Lo mas notable de esta diferencia viene de Irlanda, donde ha jugado por mucho la cuestion religiosa.

La mayoría del partido libre cambista será menos considerable de lo que se esperaba; pero ni el mismo *Morning-Herald*, que afectaba tanta confianza antes de la eleccion, creerá que esta mayoría pueda aun ser superada por las 224 elecciones que todavía no se conocen.

Entre los nuevos electos figuran Mr. Glaston, reeligido al fin por la Universidad de Oxford; el Marqués de Chandos, hijo mayor del Duque de Buckingham; Sir J. Shaw-Lefevre, Presidente de la última Cámara de los Comunes; el célebre ingeniero Mr. Robert Stephenson; Mr. Macanlay, una de las glorias de la literatura contemporánea en Inglaterra &c. &c.

—Un despacho comunicado por el telégrafo eléctrico ha anunciado en Londres la llegada de la mala de la India, con la correspondencia de Calcuta del 3, y de Bombay del 5 de Junio.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 14 de Julio.

Segun nos escriben de Calella, aquella poblacion ha experimentado de algun tiempo á esta parte importantísimas mejoras, entre las cuales deben citarse el paso que corre de un extremo á otro de la poblacion, si bien que su piso reclama mayor igualdad, lo que es de esperar se logre cuanto antes; el reloj de la torre de la iglesia, el cementerio, en el que se ha construido una capilla, en la cual se trata de colocar una devota imagen de Jesus crucificado perteneciente al convento de capuchinos de la misma. Parece que dicha imagen estaria ya depositada en la mencionada capilla á no haberse presentado algunas dificultades que es de esperar se orillen cuanto antes. Es de aplaudir por consiguiente el buen celo del Sr. Alcalde y demás individuos de aquella poblacion por tan importantes mejoras.

—Anteayer tarde, como dijimos, S. E. el Excmo. Sr. Capitan general fué á devolver la visita al Jefe y Oficialidad de la corbeta de guerra napolitana *Generosa*, surta en nuestro puerto. S. E. fué recibido con todos los honores debidos á su clase, habiendo sido despedido con los saludos de ordenanza. Fué ofrecido un exquisito refresco y acompañado hasta el muelle por una parte de la Oficialidad. (*Del Ancora.*)

Idem 16.

En el colegio de San Buenaventura, dignamente dirigido por el Dr. D. Francisco Mesures, presbítero, se celebraron exámenes públicos de la clase de los no matriculados en los días 12 y 13 de los corrientes. Los alumnos dieron pruebas de grandes adelantos en los diferentes ramos en que se les instruye. Tuvo lugar en ambos días un certamen literario, defendiendo uno de los alumnos una tesis de filosofía respondiendo á las objeciones

que le dirigian dos de sus condiscípulos: hicieron con bastante acierto varios experimentos físicos, principalmente de óptica, hidráulica y electricidad, y resolvieron con soltura los problemas de cálculo mercantil y teneduría de libros que les proponia su acreditado profesor D. Francisco Claret. Versó el examen sobre lógica, física, dibujo lineal, historia, geografía, gramática castellana y demás conocimientos conducentes á la carrera á que se destinan, no dejando nada que desear la parte religiosa. Los padres y demás concurrentes se mostraron muy complacidos, y manifestaron no poder menos de prometerse los mejores resultados de una educacion tan esmerada.

Terminaron estos ejercicios con una funcion religiosa el día de la fiesta del Santo, en que fué muy aplaudido el *Kirie* y *Gloria* que se estrenó, composicion del Sr. Marraco, hijo, profesor de música en dicho establecimiento. (*Del Diario.*)

—Siguen los trabajos del ferro-carril del Norte; de la abertura de la caponera del fuerte de D. Carlos, y los de la empalizada que se extiende á lo largo de la alameda que corre en direccion al dicho fuerte.

—La serenata con que algunos jóvenes de esta capital felicitaron el día de víspera de su santo al Excmo. Sr. Gobernador civil, que tan bien ha sabido grangearse as simpatías públicas, estuvo brillante. El que conoce el carácter de los catalanes no atribuirá seguramente á adulacion tan merecido obsequio, sino al afecto que profesan los barceloneses al Sr. D. Ventura Diaz por las relevantes prendas que le distinguen. (*De la Actualidad.*)

Gerona 15 de Julio.

Se halla en esta el Ilmo. Sr. Obispo de Puerto Victoria Fr. Rosendo Salvado. Cuantas personas han hablado con este venerable Prelado quedan prendadas de la amenidad de su carácter y de su vasta instruccion. S. S. I. esta mañana ha pasado algunas horas visitando las muchas preciosidades que encierra el instituto provincial, y quedó muy complacido del estado de este, manifestando al Sr. director y catedráticos la grata sorpresa que le causaba el hallar tales establecimientos en España, y cuanto se alegraba de que el Gobierno los protegiese.

Acompañado tambien del Sr. Dean D. Manuel Hurtado, del Sr. canónigo Prez y de otros Sres. eclesiásticos, dicho Sr. Obispo fué á ver el hospicio y el hospital, mostrándose en todas partes adornado de las cualidades apostólicas que son el alma del misionero cristiano, y de esa caridad y sencillez evangélica que tanto edifica las almas. Por nuestra parte hemos tenido un placer grande en conocer á su Ilustrísima, y estando á su lado se nos vinieron á la memoria la vida heroica de los Fray Bartolomé de las Casas, del P. Sahagun y otros incultos varones que supieron imitar al apostol de las Indias San Francisco Javier, y al protector de los negros el beato Pedro Claver. (*Del Postillon.*)

Málaga 16 de Julio.

Se nos ha dicho que el Sr. Gobernador de esta provincia está adoptando varias importantes medidas á fin de que no se reproduzcan los crímenes y excesos cometidos en los anteriores días, entre otras la de que los empleados de vigilancia persigan sin descanso á todo el que dé ocasion á riña ó se sospeche de su conducta. Por su parte los juzgados de primera instancia están cooperando dignamente al pensamiento del Sr. Gobernador, pues trabajan en la sustanciacion de las causas puestas á su cargo con una constancia y actividad dignas de todo encomio y recomendacion. Esperamos que de este modo podrá alcanzarse el objeto apetecido.

—Ha llegado á este puerto el vapor austriaco *Volta*, conduciendo á su bordo al Príncipe Archiduque Fernando Maximiliano, hermano del Emperador de Austria. S. A. I. saltó en tierra, aunque guardando el incógnito. Parece que permanecerá pocos días en esta capital.

—Conforme va avanzando la estacion canicular se va sintiendo el calor de una manera insoportable; particularmente en las horas de medio dia es imposible transitar por las calles sin sufrir una sofocacion. (*Del correo de Andalucia.*)

Córdoba 17 de Julio.

Por el Sr. Gobernador se ha dispuesto que el Ingeniero del ramo pase á practicar el reconocimiento de la labor legal, y demarcacion en su caso, de la mina de carbon San Rafael, sita en el charco Agelero, término de Beizme.

—De Luque, pueblo de esta provincia, escriben lo siguiente:

En el día de ayer 5 del presente una joven de 16 años, que solo lleva de casada nueve meses y catorce días, dió á luz dos robustas niñas y un niño tambien robusto, de los cuales solo vive una de las primeras, pues en los otros hubo que operar y se desgraciaron. Si-

do la parida una muger de un jornalero, y no contando con recursos para medicinas ni médico, el Ayuntamiento se lo ha facilitado todo, y hasta envió á llamar á un cirujano á Alcaudete, pueblo distante dos leguas, pues el de este pueblo se hallaba en cama de resultas de una caída de un caballo.

—Mañana ingresan en caja y se presentan ante el Consejo provincial los mozos respectivos á los cupos de Montemayor, Aguilar, Villanueva de Córdoba, Pedroche, Encinas Reales, Fuente Palmera, Palenciana y San Sebastian.

—Ha sido admitido á D. Francisco Zaldivar y Orbe el denuncia de la mina de cobre Concepcion, sita en el paraje llamado Quinto de la Ventilla, término de Belalcázar. (*Del Diario.*)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Julio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/4 p Idem diferido, 22 3/4. Inscripciones de participes legos, 16 3/4. Amortizable de primera, 11 1/4. Dicha de segunda, 5 5/8. Acciones del Banco español de San Fernando, sin divid., 162 1/2. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 98 d. Fomento de 2000 rs., 77.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-30. Paris, 5-28 p. Alicante, 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Bilbao, par p. Cádiz, 1/2 d. Coruña, 1/2 id. Granada, 3/4 id. Málaga, 3/4 id. Santander, 1/4 pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/2 id. Valencia, par p. Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

OROLOGIA ó ciencia de la pronunciacion, desconocida hasta ahora, y descubierta por D. Vicente Pujals de la Bastida.

Se dá gratis el indice de siete á once de la mañana en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 19, piso segundo, habitacion núm. 14, en donde se suscribe á 3 rs. hasta el día 25 de Julio, y á 4 en lo sucesivo.

Saldrá á principios de Agosto. Se remitirán francos los ejemplares que se pidan con libranza de su importe en carta franca dirigida al autor. En Madrid se llevarán á casa de los suscritores, y se darán 15 por 12, y 168 por 12 docenas.

GALERIA DRAMATICA.—Coleccion de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero por los principales autores.

Amor y amistad, comedia nueva, original, en tres actos y en verso, de D. Juan José Nieva, representada en el teatro del Instituto español. Se vende á 6 reales en Madrid librerías de Cuesta y Rios, y en las principales de las provincias.

Esta interesante coleccion comprende hasta el día 600 títulos, de los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

Explicacion del nuevo sistema de pesos y medidas, llamado sistema métrico decimal, por D. Bartolomé Alvarez y Fiol, regente de la escuela práctica de la normal de la provincia de las Baleares. Obrata en forma de diálogo, aprobada por el Gobierno para texto en las escuelas de instruccion primaria. Precio un real en rústica. Los que gusten hacer pedidos podrán dirigirse al autor, en Palma de Mallorca. 2

MODELOS APROBADOS POR REALES ORDENES DE 18 Y 28 DE MAYO ULTIMO para la redaccion de las cuentas provinciales, y las de Ayuntamientos, Juntas municipales de Beneficencia y establecimientos del ramo.

Forman dos cuadernos en folio, y se venden á 6 reales cada uno en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*¡¡ Atrás!!* comedia en un acto.—*Don Pepito en la verbera*, zarzuela nueva en un acto.—*Un bofetón*, y *soy dichosa*, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL. Hoy martes 20 á las nueve de la noche se presentarán por segunda vez las divertidas escenas de figuras de movimiento por efecto de la fantasmagoría, así como tambien los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.